

RESOLUCIÓN RECTORAL 50410

11 de agosto de 2023

Por la cual se modifican las Resoluciones Rectorales 50199 del 26 de junio de 2023 y 50334 del 26 de julio de 2023, que integran comisiones encargadas de realizar la evaluación de méritos dentro del Concurso Público de Méritos “*Concurso Profesoral 2022*” para la vinculación de profesores de tiempo completo y de medio tiempo a la Universidad de Antioquia

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones estatutarias, especialmente las conferidas por los literales d, y m, del artículo 42 del Acuerdo Superior 01 de 1994, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo Superior 342 del 30 de octubre 2007, modificado por el Acuerdo Superior 377 del 27 de abril de 2010, establece los principios y los criterios generales para la selección de los profesores de la Universidad de Antioquia, y reglamenta el concurso público de méritos para la carrera docente.
2. El Acuerdo Superior 342 de 2007, en su artículo 8, establece la competencia del Rector para integrar las comisiones que se encargarán de efectuar la evaluación y de presentar el respectivo informe y además, señala que estas comisiones estarán conformadas por un par académico externo a la Universidad, uno del perfil del aspirante y uno del área; si no se encuentra un representante con perfil del aspirante, se nombraran dos del área, así fueren externos.
3. La Universidad de Antioquia, mediante la Resolución Rectoral 49348 del 26 de septiembre de 2022, convocó el Concurso Público de Méritos, *Concurso Profesoral 2022*, para la vinculación de profesores de tiempo completo y de medio tiempo y en su artículo 19, establece que mediante Resolución Rectoral se conformarán las comisiones que se encargaran de la *Evaluación de Méritos* la cual se surtirá en la Etapa 7 del Concurso Profesoral 2022.
4. Mediante la **Resolución Rectoral 50199 del 26 de junio de 2023**, y concretamente en el artículo 1, se integraron y designaron varias de las comisiones que, por unidad académica, se encargarán de realizar la evaluación de méritos y de presentar el respectivo informe, en el marco del Concurso Público de Méritos, *Concurso Profesoral 2022*, entre las cuales están: la asignada para evaluar el perfil **202221505 de la Facultad de Ciencias Económicas**, integrada por Jaime Alberto Guevara Sanabria, Jaime Andrés Correa García y Mauricio Gómez Villegas; la asignada para evaluar el perfil **202221507 de la Facultad de Ciencias Económicas**, integrada por Jaime Andrés Correa García, Lina María Muñoz Osorio y Leonardo Sánchez Garrido; la asignada para evaluar el perfil **202223032 de la Facultad de Medicina**, integrada por Jenny García Valencia, Antonio

Carlos Toro Obando y Gabriel Jaime López Calle y la asignada para evaluar el perfil **202223512** de la **Facultad de Odontología**, integrada por Gloria Jeanethe Álvarez Gómez, Sergio Iván Tobón Arroyave y Dora Eugenia Ordóñez Daza.

5. Mediante la Resolución Rectoral **50334 del 26 de julio de 2023**, se integraron otras de las comisiones que, por unidad académica, se encargarán de realizar la evaluación de méritos y de presentar el respectivo informe, en el marco del Concurso Público de Méritos, *Concurso Profesorial 2022*, entre las cuales está la asignada para evaluar el perfil **202225009** de la **Facultad de Ciencias Agrarias**, integrada por Jorge Hernán Agudelo Trujillo, Víctor Hugo Herrera Franco y Sandra Lucía Posada Ochoa.
6. Los docentes **Jaime Andrés Correa García, Gloria Jeanethe Álvarez Gómez y Sandra Lucía Posada Ochoa** de las Facultades de Ciencias Económicas, Odontología y Ciencias Agrarias respectivamente, han expuesto de manera posterior a su designación como integrantes de las comisiones evaluadoras situaciones particulares que conllevan a conflictos de interés y/o alusiones de relacionamientos que limitan o dificultan su actuar imparcial para realizar sus evaluaciones, razón por la cual se hace necesario reemplazarlos.
7. El señor **Gabriel Jaime López Calle** fue designado para el perfil **202223032** de la **Facultad de Medicina** como par académico externo a la Universidad, sin embargo y de manera posterior suscribió contrato de cátedra con la Institución, razón por la cual se hace necesario su reemplazo, ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Superior 342 de 2007.
8. El Acuerdo Superior 395 de 2011, por el cual se regula el conflicto de intereses del servidor público en la Universidad de Antioquia, dispone en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

Artículo 1. Se entenderá que existe conflicto de intereses para el servidor público de la Universidad de Antioquia cuando, en ejercicio de las actividades propias de su cargo, empleo o función universitarias, tenga interés particular y directo en su regulación, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Artículo 2. Serán causales de impedimento para el servidor público de la Universidad de Antioquia las previstas en la Constitución Política, en la ley en los Estatutos Universitarios, además de la siguiente: Cuando exista interés privado del servidor público universitario, de su cónyuge o compañero permanente o parientes suyos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o su socio o socios de hecho o de derecho que puedan confundirse o verse patrocinados o beneficiados por la actuación oficial en los ámbitos administrativo, académico, contractual, de investigación o de extensión del servidor público, o en detrimento del interés general institucional que debe guiar su proceder.



9. El artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, que le es aplicable al Concurso Profesorial 2022, de acuerdo con la remisión que se hace en el artículo 61 del Estatuto General de la Universidad a las actuaciones administrativas, establece lo siguiente:

Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento (...)

10. De conformidad con lo anterior y para preservar la transparencia e imparcialidad como también para dar estricto cumplimiento a la normativa que regula el concurso profesoral 2022, se encuentra necesario y pertinente modificar las comisiones en las cuales fueron designados **Jaime Andrés Correa García, Gloria Jeanethe Álvarez Gómez, Sandra Lucía Posada Ochoa y Gabriel Jaime López Calle** para realizar la evaluación de méritos y presentar el respectivo informe, antes de que cumplan con ello.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución Rectoral 50199 del 26 de junio de 2023, únicamente en lo concerniente a la integración de la comisión evaluadora para los perfiles con códigos **202221505, 202221507, 202223032 y 202223512 de las Facultades de Ciencias Económicas, Medicina y Odontología** respectivamente, por lo que estas comisiones quedan así:

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS		
NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN	CÓDIGO DE LOS PERFILES ASIGNADOS PARA LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS	ÁREA DEL PERFIL
Jaime Alberto Guevara Sanabria	202221505	Área Contabilidad Financiera
César Yamit Beltrán Torres		
Mauricio Gómez Villegas		
José Gustavo Jiménez Arango	202221507	Área Contabilidad y Finanzas
Lina María Muñoz Osorio		
Leonardo Sánchez Garrido		
FACULTAD DE MEDICINA		
NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN	CÓDIGO DE LOS PERFILES ASIGNADOS PARA LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS	ÁREA DEL PERFIL

Jenny García Valencia	202223032	Adicciones
Antonio Carlos Toro Obando		
Lina María Escobar Gómez		
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA		
NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN	CÓDIGO DE LOS PERFILES ASIGNADOS PARA LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS	ÁREA DEL PERFIL
Rodrigo Felipe Naranjo Restrepo	202223512	Estomatología y patología oral
Sergio Iván Tobón Arroyave		
Dora Eugenia Ordóñez Daza		

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 1 de la Resolución Rectoral 50334 del 26 de julio de 2023, únicamente en lo concerniente a la integración de la comisión evaluadora para el perfil con código **202225009** de la **Facultad de Ciencias Agrarias**, por lo que esta comisión queda así:

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN	CÓDIGO DE LOS PERFILES ASIGNADOS PARA LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS	ÁREA DEL PERFIL
Jorge Hernán Agudelo Trujillo	202225009	Nutrición de monogástricos
Víctor Hugo Herrera Franco		
Jaime Eduardo Parra Suescun		

ARTÍCULO 3. Las comisiones evaluadoras deben ceñirse a lo dispuesto en el Acuerdo Superior 342 de 2007 en especial lo contenido en sus artículos 9, 10 y 11 y en la Resolución Rectoral 49348 de 2022 artículos 14 y 15, sin que ello limite o impida su verificación integral de los demás requisitos de los aspirantes.

Parágrafo. En caso de advertirse que algún candidato a evaluar no cumple con alguno de los requisitos exigidos para el perfil, la comisión evaluadora deberá informar la situación a la Vicerrectoría de Docencia, previo a la evaluación, al correo concursoprofesoral@udea.edu.co.

ARTÍCULO 4. Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones Rectorales 50199 del 26 de junio de 2023 y 50334 del 26 de julio de 2023, en especial la integración de las otras comisiones permanece sin modificación alguna.

ARTÍCULO 5. De conformidad con el artículo 20 de la Resolución Rectoral 49348 del 26 de septiembre de 2022, esta resolución debe ser publicada en el sitio web del concurso.

ARTÍCULO 6. Notificar la presente Resolución a los profesores Jaime Andrés Correa



García, Gloria Jeanethe Álvarez Gómez, Sandra Lucía Posada Ochoa y Gabriel Jaime López Calle, así mismo deberá notificarse a los docentes que aquí se designan como reemplazo de los antes relacionados y a los demás integrantes de las comisiones que han sido modificadas en la presente Resolución, indicándoles que contra ella no procede ningún recurso. Lo anterior sin perjuicio de que los docentes designados puedan declararse impedidos para ejercer la responsabilidad asignada, por existir conflicto de intereses u otro impedimento.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de su expedición.

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector

OLGA LUCÍA LOPERA QUIROZ
Secretaria General







RR 50410

Informe de auditoría final

2023-08-11

Fecha de creación:	2023-08-11
Por:	Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAh6Chw6SsiqjFS3Q3Um1QSQdeVL3n4sfy

Historial de “RR 50410”

-  Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co) ha creado el documento.
2023-08-11 - 11:48:19 GMT- Dirección IP: 200.24.16.164.
-  Esperando la firma de Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co).
2023-08-11 - 11:48:45 GMT
-  Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-08-11 - 11:51:01 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.17.157.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) para su firma.
2023-08-11 - 11:51:01 GMT
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-08-11 - 18:49:46 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.163.
-  Documento completado.
2023-08-11 - 18:49:46 GMT